

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. N° • 0 0 0 2 0 9

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 000879 del 25 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impone unas obligaciones a la Planta de procesamiento de Biodiesel y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., con Nit: 900.320.788-2, representada legalmente por el señor Wilson Yair Vásquez Hernández, acto notificado 25 de octubre de 2011.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., se realizó visita de inspección técnica el 03 de septiembre del 2012, originándose el Concepto Técnico N°00800 del 02 de octubre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos relevantes:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Planta de Procesamiento de Biodiesel y Almacenamiento de combustibles derivados del petróleo se encuentra desarrollando su actividad productiva.

Existe una planta o unidad B11.5K que por medio del proceso de Transesterificación, utiliza: Metanol (CH_3OH), Hidróxido de Sodio (NaOH), Aceite (Vegetal nuevo o usado o también derivado de grasa animal). La unidad BIO115K entrega o produce: Biodiesel y Glicerol. Existe también patios de tanques, zona de abastecimientos (cargue y descargue de sustancias), separador API (tratamiento de aguas aceitosas), Caldera, laboratorio, zona de oficinas, almacén, estación eléctrica entre otros.

El recurso agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P., el cual tendrá el siguiente uso: Para consumo humano, para servicios generales (sanitarios y lavado de instalaciones cuando se requiera), para red contra incendios y para la generación de vapor. Cuenta con una caldera que funciona base de Gas Natural y actualmente se está montando una segunda caldera. No se saben las especificaciones y características técnicas de dichas calderas.

El proceso productivo generará aguas residuales industriales (aguas aceitosas) las cuales serán tratadas en un separador API. Según información entregada por la persona que atendió la visita las aguas tratadas son entregadas al municipio de Galapa, quienes la recogen en carro tanque de 1000 galones. No se sabe el destino final de las aguas.

Existe otro separador API tipo cárcamo ubicado en la zona de llenadores utilizado para separar las aguas de lavado de la zona que contienen hidrocarburos derramados.

Los aceites separados en el separador API serán reutilizados en proceso. Las aguas servidas sanitarias generadas en la empresa también serán vertidas puntualmente en el Alcantarillado de Galapa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 9**

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Se evidencia la presencia de residuos de hidrocarburos, grasas y aceites en el medio ambiente exterior de la planta, entrada principal de la empresa, es decir, hacia un lote vecino colindante, al parecer por reboce de los registros y trampas de grasas existentes en el sistema de drenaje de aguas lluvias que comunica con el exterior de la planta. (Ver Fotografía N1 y N2)

La actividad productiva realizada por la empresa genera residuos ordinarios comunes, reciclables y no reciclables los cuales son recolectados por la firma Triple A S.A. E.S.P., con una frecuencia de 3 veces por semana.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000879 del 25/octubre/2011, imponen unas obligaciones a la planta de procesamiento y almacenamiento de Combustibles derivados del Petróleo, empresa Biodiesel de la Costa S.A. S., exceptuándose del cumplimiento:

Cumplir con la norma de vertimiento vigente y debe presentar en un término de 30 días la información relacionada con la descripción de la operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales –Separador API, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

NO CUMPLIO.

OBSERVACIONES = Oficio radicado No. 011320 del 13 de diciembre de 2011. No se evidencia que la empresa haya caracterizado las aguas residuales antes y después del separador API, no se evidencia el destino final de las aguas residuales tratadas generadas en la empresa.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos y las conclusiones derivadas del Concepto Técnico referido en este Acto administrativo, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, en concordancia con la siguiente normativa aplicable al caso:

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. Nº - 000209 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

El Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En merito de lo antes expuesto, ésta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Planta de procesamiento de Biodiesel y Almacenamiento de Combustibles derivados del Petróleo, Biodiesel de la Costa S.A.S., con Nit: 900.320.788-2, ubicada en la calle 10 N° 28 – 200, en el municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Wilson Yair Vásquez Hernández, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Presentar la calidad del vertimiento o agua residual tratada en el separador API, las cuales son entregadas al Municipio de Galapa, a fin de determinar la calidad del vertimiento generado por la empresa; mínimo se debe medir y reportar a la C.R.A., valores para los siguientes parámetros: pH, Temperatura, porcentaje de remoción en carga de DBO₅, de Grasas y/o Aceites y de Sólidos suspendidos totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, durante dos (2) días consecutivos de trabajo normal de la Planta, en cumplimiento a la norma de vertimiento vigente, Decreto 3930 de octubre de 2010.
2. Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Galapa, donde se detalle sitio o lugar donde se realiza finalmente el vertimiento de las aguas recogidas en la empresa Biodiesel de la Costa S.A.S., cantidad recolectada mensualmente y frecuencia de recolección.
3. Presentar de manera inmediata un Plan de mejoramiento del Sistema de Drenaje de Aguas Aceitosas -Aguas Lluvias, a fin de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente exterior de la Planta (predios vecinos) por vertimientos de aguas que contienen residuos de hidrocarburos, grasas y aceites.
4. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 2 0 9** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BIODISEL DE LA COSTA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLICACION Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0527-554

C.T.00800 02/10/12

Proyecto: Merielsa Garcia.Abogado

Supervisó: Odiar Mejia Mendoza. Profesional Universitario.